Constancia secretarial: Manizales, trece (13) de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones.

Sírvase proveer,

NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, trece (13) de julio de 2020

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por Dinamismo Monetario S.A.S contra Jessica Vanessa Bedoya Cárdenas y Rigoberto Bedoya Castaño, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2019-00615-00.

Como quiera que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones propuestas, es necesario darle aplicación al art. 443 del CGP y para ello se convoca a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la misma norma.

Se señala el día **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 9:30 AM.**

Se les advierte a los apoderados y a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual. Con anterioridad a la fecha señalada se informará cual será la plataforma que se utilizará para tal fin.

Igualmente, que deben concurrir a la misma toda vez que allí se practicarán los interrogatorios de parte. La inasistencia será sancionada conforme el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 164 y 173 del CGP y conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 2° del artículo 443 ídem, se decretarán las siguientes pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes así:

1. **POR LA PARTE DEMANDANTE**:

La providencia se fija en Estado No. 059 del 14/07/2020. Lfc.

1.1. AL FORMULAR LA DEMANDA:

1.1.1. DOCUMENTALES:

- Pagaré No. 046/18 con fecha de vencimiento del 30 de enero de 2019 (Fl.18).

- Copia auténtica de carta de instrucciones del pagaré anterior (Fl.19)

- Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante (Fl.20 a 21 y 34 a 35).

- Constancia expedida el 19 de septiembre de 2019 por la secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales (Fl.37 a 38).

2. POR LA DEMANDADA JESSICA VANESSA BEDOYA CÁRDENAS:

2.1 DOCUMENTALES:

- Pantallazo de conversaciones vía Whatsapp (Fl.77 a 83).

2.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

- Representante legal de Dinamismo Monetario S.A.S.

2.3 JURAMENTO:

- Juramento (Fl.74).

No se decreta la documental aportada por la parte actora obrante a folios 24 y 39 a 41, toda vez que se trata de indicadores económicos nacionales que conforme a lo dispuesto en el art. 180 del CGP son hechos notorios.

De otro lado, la demandada solicitó tener como prueba documental una declaración juramentada rendida por la misma que no fue aportada y por tanto no se decreta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3c734a5df77f76843b7b934309ea1c614b79b0a1fe8f49e14b3bac2e9671c6da
Documento generado en 13/07/2020 12:11:51 PME

La providencia se fija en Estado No. 059 del 14/07/2020. Lfc.